

LINEAMIENTOS DEL SIETE DE MARZO DE 2007, DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La Comisión Mixta de Escalafón, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 22 a 29, 27 último párrafo del Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha trece de noviembre de dos mil seis el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Reglamento de Escalafón de este Alto Tribunal el cual con fecha veintitrés del mes y año en cita fue depositado ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 5 del propio Reglamento de Escalafón, el ascenso de los trabajadores de base se determina mediante la evaluación de los factores escalafonarios de conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Escalafón corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón aplicar las disposiciones del propio Reglamento.

CUARTO. En virtud de lo previsto en los artículos 22 a 29 del citado Reglamento los factores escalafonarios serán evaluados por la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del ordenamiento citado, tomando en cuenta los porcentajes establecidos en su artículo 23.

QUINTO. Con base en lo dispuesto en el artículo 27, último párrafo del propio Reglamento de Escalafón, la Comisión Mixta de Escalafón debe expedir los lineamientos que atendiendo a los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo, rijan la aplicación y la evaluación de los exámenes de conocimientos.

Por lo expuesto y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos atendiendo a los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo.

SEGUNDO. La evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos constituirán un proceso transparente de oportunidad para todos los trabajadores de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cubran los requisitos para ocupar una plaza vacante a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Escalafón.

TERCERO. El personal de la Comisión Mixta de Escalafón se conducirá en todo momento de acuerdo con los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo, tal como se definen en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

CUARTO. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. **Excelencia:** Se considera que una persona se conduce con excelencia cuando busca perfeccionar su labor cada día y realiza sus funciones con humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.
- III. **Objetividad:** Es la actitud de una persona frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus resoluciones por las razones que el Derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.
- IV. **Órganos:** Las Salas, la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas, la Contraloría y todas las Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. **Profesionalismo:** Es la disposición de una persona para ejercer de manera responsable y seria sus funciones con relevante capacidad y aplicación.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de diciembre de dos mil seis.
- VII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES

QUINTO. Los conocimientos se evaluarán a través del examen que se practique a los concursantes, el cual deberá versar sobre aspectos relacionados con las funciones de la plaza vacante.

SEXTO. El examen de conocimientos respectivo será propuesto a la Comisión por el titular del Órgano al que pertenezca la vacante, en la inteligencia de que la Comisión podrá adicionar preguntas relacionadas con las funciones de la plaza vacante. El examen propuesto a la Comisión deberá ser remitido conjuntamente con las respuestas respectivas al titular de la Secretaría de la propia Comisión.

SÉPTIMO. Los exámenes serán aplicados por un integrante de la Comisión en el lugar que ésta determine con apoyo del personal a su cargo. El lugar y la fecha en que se celebrará el examen deberán hacerse del conocimiento de cada persona inscrita en un concurso escalafonario por el Secretario de la Comisión de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 30 del Reglamento. El aspirante que no se presente en la fecha, hora y lugar señalados perderá su derecho a participar en el concurso respectivo.

OCTAVO. En el caso de los servidores públicos de la Suprema Corte adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica que se encuentren participando en un concurso escalafonario, el examen será aplicado simultáneamente en el lugar a que hace referencia el punto séptimo anterior, así como en las Casas de la Cultura Jurídica a las que se encuentren adscritos los concursantes por los Directores de éstas o por los encargados de las mismas. Para tal efecto, el examen de conocimientos será remitido por la Secretaría de la Comisión mediante correo electrónico a los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica correspondientes en la fecha de su aplicación, con una anticipación mínima de dos horas.

Una vez aplicado el examen, el Director de la Casa de la Cultura Jurídica deberá remitir en sobre cerrado a la Secretaría de la Comisión los exámenes originales de cada uno de los aspirantes, cuya remisión a la citada Secretaría deberá realizarse el mismo día de aplicación de los exámenes.

NOVENO. Tanto el titular del Órgano de adscripción de la plaza vacante como los integrantes de la Comisión y la Secretaría de la misma serán responsables de guardar total confidencialidad sobre el contenido de los exámenes que serán aplicados a los candidatos inscritos en los concursos escalafonarios.

DÉCIMO. En caso de que se presenten irregularidades durante la aplicación del examen, la Comisión determinará las medidas a adoptar, tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES

DÉCIMO PRIMERO. La calificación de los exámenes será realizada por el Secretario de la Comisión con base en las respuestas proporcionadas en su oportunidad por el titular del Órgano correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se cuente con los resultados de los exámenes, la Comisión procederá a determinar la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes atendiendo a la ponderación de los demás factores escalafonarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Con base en lo dispuesto por los artículos 26, último párrafo y 29, último párrafo del Reglamento la puntualidad y la aptitud serán evaluadas con base en los informes rendidos por los titulares de los Órganos a las que se encuentren adscritos los aspirantes. Dichos informes se rendirán mensualmente en los formatos elaborados por la Dirección General de Personal de esta Suprema Corte y aprobados por la Comisión, mismos que constituyen los anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento, una vez evaluados los factores escalafonarios, en caso de igualdad de condiciones se preferirá al trabajador que acredite ante la Comisión ser la única fuente de ingresos de su familia.

Para tal efecto, la Comisión solicitará a los candidatos que se encuentren en igualdad de condiciones que presenten las correspondientes constancias de dependencia económica de cada uno de los miembros de su familia, mismas que deben ser tramitadas ante el Juzgado Cívico correspondiente a su domicilio, o bien, cualquier otro documento que considere apropiado la propia Comisión, estando facultada para realizar estudios económicos a los propios concursantes.

Asimismo, los trabajadores podrán aportar cualquier otro documento público o privado que contribuya a formar la convicción de la Comisión al respecto, tales como constancias de pago de estudios de los hijos, médicas u otros.

DÉCIMO QUINTO. Cuando las vacantes que se presenten sean del rango f del Grupo VIII, las plazas se cubrirán, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 50% libremente por la Suprema Corte y 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Cuando se presente la primera vacante de este nivel la Comisión acordará libremente a cual de los representantes titulares de la Comisión corresponderá proponer al candidato para ocupar la misma. El turno para designar quien ocupará la siguiente plaza vacante de dicho nivel corresponderá al otro representante titular de la Comisión.

La Secretaría de la Comisión llevará un control de los turnos para designar a los candidatos a las plazas vacantes de rango f del Grupo VIII y cuando tenga conocimiento de una vacante de este nivel, notificará a la Comisión a quien de los representantes titulares corresponderá realizar la designación del candidato a ocupar la plaza vacante.

DÉCIMO SEXTO. Una vez definido el ganador del concurso escalafonario y para los efectos del artículo 36 del Reglamento, la Comisión por conducto de la Dirección General de Personal procederá de manera automática a solicitar al titular del Órgano al que se encuentre adscrito el ganador que le sea otorgada licencia sin goce de sueldo en la plaza que ocupaba. Tal solicitud se realizará en términos del formato que en anexo 3 se acompaña a los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión, la cual tendrá amplias facultades para interpretar los mismos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**LIC. MANUEL JUAN CORVERA CARAZA
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y
REPRESENTANTE TITULAR DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN**

**LIC. JUAN ANTONIO ÁVILA
SANTACRUZ
REPRESENTANTE TITULAR DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ANEXO 1

“FORMATO DE INFORME MENSUAL DE PUNTUALIDAD A QUE HACE
REFERENCIA
EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR

1. Nombre:
2. Puesto:
3. Adscripción:
4. Antigüedad en el Poder Judicial de la Federación:
5. Antigüedad en el puesto y rango actual:
6. Horario de entrada en el área de trabajo:
7. Horario de salida del área de trabajo:
8. Total de retardos en el mes que se reporta:
9. Total de salidas anticipadas en el mes que se reporta:
10. Mes que se reporta:

NOMBRE Y FIRMA DEL
TITULAR DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN: _____”.

GUÍA PARA EL REGISTRO DIARIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
EN _____
 (Para uso exclusivo del Órgano respectivo)

[illegible]

ANEXO 2

“FORMATO DE INFORME MENSUAL DE APTITUD
A QUE HACE REFERENCIA EL
ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. DATOS DEL TRABAJADOR:

1. Nombre:
2. Puesto:
3. Adscripción:
4. Antigüedad en el Poder Judicial de la Federación:
5. Antigüedad en el puesto y rango actual:
6. Mes que se reporta:

II. REPORTE DE APTITUD DEL TRABAJADOR QUE SERÁ REQUISITADO
POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN CONFORME A LAS
REFERENCIAS DE PUNTAJE SIGUIENTES:

	VALOR	PUNTAJE
1. Disposición para el trabajo:	De 0 a 5 puntos	___ puntos
2. Iniciativa, capacidad creadora y asertiva en el trabajo:	De 0 a 5 puntos	___ puntos
3. Eficiencia y eficacia en el trabajo:	De 0 a 5 puntos	___ puntos
TOTAL	15 puntos	___ puntos

REFERENCIAS DE PUNTAJE:

5	PUNTOS	=	SIEMPRE CUENTA CON ...
4	PUNTOS	=	NORMALMENTE CUENTA CON ...
3	PUNTOS	=	CASI SIEMPRE CUENTA CON ...
2	PUNTOS	=	ALGUNAS VECES CUENTA CON ...
1	PUNTOS	=	RARA VEZ CUENTA CON ...
0	PUNTOS	=	NUNCA CUENTA CON ...

NOMBRE Y FIRMA DEL
TITULAR DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN: _____".

ANEXO 3

“FORMATO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”

*OFICIALÍA MAYOR
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL*

OFICIO NÚM. CME/0000/2007

TITULAR DEL ÓRGANO RESPECTIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 36, párrafo segundo del Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en virtud de que el (la) C. (**señalar nombre del trabajador**) ha sido beneficiado(a) con un ascenso escalafonario, debiendo ocupar el puesto de (**señalar el puesto obtenido por ascenso escalafonario**), plaza número _____, correspondiente al grupo _____, rango _____, adscrita a _____ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde en términos del artículo 24, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración I/2007 del Comité de Gobierno y Administración que usted otorgue a dicho trabajador una licencia sin goce de sueldo por seis meses en la plaza que ocupaba el mismo a fin de que en caso de no obtener la base en la nueva plaza pueda reincorporarse a su plaza de origen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

México, Distrito Federal, ____ de _____ de 2007.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO MANUEL JUAN CORVERA CARAZA
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL**

C.c.p.- Lic. Alfonso Vera Sánchez. Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
Interesado.